

por Orden ministerial de 31 de julio de 1974 («Boletín Oficial del Estado» del 19 de agosto) para la importación de pieles y la exportación de placas de piel trenzada, palas pasadas y cortes trenzados.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de octubre de 1979.—P. D. el Subsecretario de Comercio, Agustín Hidalgo de Quintana.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

26209 *ORDEN de 19 de octubre de 1979 por la que se prorroga el periodo de vigencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a la firma «Productos Pirelli, S. A.».*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la firma «Productos Pirelli, S. A.», en solicitud de que le sea prorrogado el periodo de vigencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que le fue autorizado por Orden ministerial de 5 de noviembre de 1968 («Boletín Oficial del Estado» del 16) y ampliaciones posteriores.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Prorrogar por dos años más, a partir del día 16 de noviembre de 1979 el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a la firma «Productos Pirelli, S. A.», por Orden ministerial de 5 de noviembre de 1968 («Boletín Oficial del Estado» del 16) para la importación de diversas materias primas y la exportación de conductores eléctricos.

Quedan incluidos en los beneficios de esta concesión que se prorroga los envíos con destino a territorios fuera del área aduanera nacional.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de octubre de 1979.—P. D. el Subsecretario de Comercio, Agustín Hidalgo de Quintana.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

26210 *ORDEN de 19 de octubre de 1979 por la que se amplía el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Hijos de Pedro Cerdán, S. L.», por Orden de 22 de mayo de 1979, en el sentido de ampliar los productos de exportación a caramelos sin palo.*

Ilmo. Sr.: La firma «Hijos de Pedro Cerdán, S. L.», beneficiaria del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo por Orden de 22 de mayo de 1979 («Boletín Oficial del Estado» de 27 de junio), para la importación de azúcar y glucosa y la exportación de caramelos con palo, solicita se amplien los productos de exportación a caramelos sin palo.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero. Ampliar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Hijos de Pedro Cerdán, S. L.», con domicilio en Torre Pacheco (Murcia), por Orden ministerial de 22 de mayo de 1979 («Boletín Oficial del Estado» de 27 de junio), en el sentido de incluir entre los productos de exportación los caramelos sin palo, P. E. 17.04.99, con la siguiente composición: sacarosa (azúcar), 64,6 por 100; otros azúcares (expresados en glucosa), 35,4 por 100.

Segundo. A efectos contables respecto a la presente ampliación se establece lo siguiente:

Por cada 100 kilogramos de caramelos sin palo (descontado el papel de celofán) que se exporten, se podrán importar con franquicia arancelaria o se datarán en cuenta de admisión temporal, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema al que se acoja el interesado:

66,3 kilogramos de sacarosa (azúcar).

42,1 kilogramos de jarabe de glucosa de 42° beaumé.

No existen subproductos y las mermas están incluidas en las cantidades señaladas.

El interesado queda obligado a declarar, en la documentación aduanera de exportación y por cada producto exportado, el porcentaje en peso de la primera materia realmente contenida, determinante del beneficio, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Tercero. Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 18 de julio de 1979 también podrán acogerse a los beneficios de los sistemas de reposición y de devolución de derechos derivados de la presente ampliación, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en

trámite de resolución. Para estas exportaciones, los plazos para solicitar la importación o devolución, respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 22 de mayo de 1979 («Boletín Oficial del Estado» del 27 de junio), que ahora se amplía.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de octubre de 1979.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Agustín Hidalgo de Quintana.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

26211 *ORDEN de 19 de octubre de 1979 por la que se prorroga el periodo de vigencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a la firma «Comercial Italo-Española, S. A.».*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la firma «Comercial Italo-Española, Sociedad Anónima», en solicitud de que le sea prorrogado el periodo de vigencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que le fue autorizado por Orden ministerial de 23 de noviembre de 1968 («Boletín Oficial del Estado» del 14 de diciembre) y prórrogas posteriores.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Prorrogar por dos años más, a partir del día 3 de julio de 1979, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a la firma «Comercial Italo-Española, S. A.», con domicilio en Barcelona, por Orden de 23 de noviembre de 1968 («Boletín Oficial del Estado» del 14 de diciembre) y prórrogas posteriores para la importación de pieles de ovino con su lana, enteras, en bruto, y la exportación de pieles de cordero curtidas y acabadas.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de octubre de 1979.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Agustín Hidalgo de Quintana.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

26212 *ORDEN de 19 de octubre de 1979 por la que se autoriza a la firma «Juguetes Cayro, S. L.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de polietileno y poliestireno y la exportación de juegos y juguetes.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Juguetes Cayro, S. L.», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de polietileno alta densidad y poliestireno convencional y la exportación de juegos y juguetes.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Se autoriza a la firma «Juguetes Cayro, S. L.», con domicilio en Polígono Industrial Denia (Alicante), el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de: Polietileno alta densidad (P. E. 39.02.02.1), Poliestireno convencional y antichoque (P. E. 39.02.21.2) y la exportación de juguetes y juegos (P. E. 97.03.01).

2.º A efectos contables se establece lo siguiente:

Por cada 100 kilogramos de polietileno y poliestireno contenidos en los juegos y juguetes que se exporten se podrán importar con franquicia arancelaria o se datarán en cuenta de admisión temporal, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, 102,04 kilogramos de la mercancía realmente contenida.

Se consideran pérdidas el 2 por 100 en concepto exclusivo de mermas.

El interesado queda obligado a declarar, en la documentación aduanera de exportación y por cada producto exportado, el porcentaje en peso de la primera materia realmente contenida, determinante del beneficio, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

3.º Las operaciones de exportación y de importación que se pretendan realizar al amparo de esta autorización y ajustándose a sus términos, serán sometidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Comercio y Turismo, a los efectos que a las mismas correspondan.

4.º Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones se-